

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa propone plasmar dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución Política uno de los derechos fundamentales que ha comenzado a ser reconocido dentro de la categoría de los derechos humanos denominados de la cuarta generación: el derecho de toda persona al acceso y uso a Internet.

Para ello, hay que decir que existen razones de toda índole para no dejar de hacerlo.

La Organización de las Naciones Unidas, ha definido a los derechos humanos, como aquellos principios y normas universalmente aceptados que tienen que regir los actos de las personas, las comunidades y las instituciones si queremos que se preserve la dignidad humana y se fomenten la justicia, el progreso y la paz.

Dicho organismo reconoce a los derechos humanos como el conjunto de condiciones materiales y espirituales inherentes al ser humano, orientados a su plena realización; esto es, realización en el plano material, racional y espiritual. Por ende, los derechos humanos persiguen el desarrollo del hombre en esas tres dimensiones.

En la teoría del derecho se ha señalado que los derechos humanos constituyen un conjunto de derechos que el ordenamiento jurídico reconoce en cada país, poniéndole límite y reglamentación a la actuación estatal; a fin de concretar la libertad frente al Estado y garantizar en el sentido normativo de una meta que hay que alcanzar.

De ahí que se ha concluido que la función primordial de los derechos fundamentales del hombre no sólo está en afirmar su posición frente al Estado, sino lograr integrar al hombre con el Estado y con la sociedad, buscando que ésta sea un verdadero tejido de solidaridad y de progreso.

Tal y como ha señalado el jurista francés Karel Basak, históricamente, los derechos humanos han surgido y han sido reconocidos, de manera progresiva, por etapas o generaciones; sin interpretar que las nuevas sustituyen a las anteriores.

Cada una de estas etapas o generaciones corresponden o constituyen, en cierta forma, la realización de valores o principios como los consagrados por la Revolución Francesa de 1789: libertad, igualdad y fraternidad.

En relación con estos principios, en un primer momento se habló de la existencia de tres generaciones; actualmente, se habla de una categoría de derechos humanos de cuarta generación, que busca la realización de la unidad en la diversidad. Podríamos señalar, que en esta categoría se inscribe el derecho fundamental de tener acceso a Internet.

En el plano internacional se ha sostenido que esta nueva categoría de derechos de la cuarta generación, obedece a la necesidad de concebir a la humanidad como un sola familia **y que todos sus miembros deben sumar esfuerzos para el bienestar global**, por lo que esta nueva generación de derechos sería el resultado del inevitable desenvolvimiento de la organización política social hacia formas cada vez mayores y complejas y, junto a ello, también el arribo hacia ordenamientos jurídicos correspondientes a esas nuevas formas.

De esta forma, la cuarta generación de derechos humanos comprende entre otros aspectos el derecho a la plena y total Igualdad de derechos sin distinciones de nacionalidad.

Como antecedente de la tendencia que empieza a cobrar gran relevancia en el nivel internacional por reconocer el acceso a Internet, como un derecho humano de cuarta generación; podemos referir la Carta de la **Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)**, misma que fue elaborada desde 2001 por miembros de dicha asociación y otras organizaciones sociales, en los Talleres sobre “Derechos en internet” que se realizaron en Europa, Asia, América Latina y África, a partir de la convicción de que la capacidad para intercambiar información y comunicarse libremente usando Internet es fundamental para la realización de los derechos consagrados en los principales instrumentos jurídicos internacionales en la materia, como lo son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1976 y
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1980, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés.

Dicha Carta se inspiró originalmente en la “Carta de comunicación de los pueblos” y en la declaración del “Movimiento mundial por la voz del Pueblo en los medios y la comunicación del siglo XXI”,

**No hay que perder de vista que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)**, es una red internacional de organizaciones de la sociedad civil fundada desde 1990 para proporcionar infraestructura de comunicaciones, incluyendo aplicaciones de internet, a grupos e individuos que trabajan por la paz, los derechos humanos, la protección del ambiente y la sustentabilidad.

Por otra parte, debemos saber que desde el **1 de julio de este año 2010, en Finlandia** se ha reconocido que el acceso a Internet de banda ancha es un derecho fundamental, con base en el razonamiento de que “**el acceso a Internet permite igualdad de acceso a la información para el desarrollo personal, la educación,**

**el estímulo, el enriquecimiento cultural, la actividad económica y la participación informada en la democracia”.**

En cuanto a las cifras, el Monitoreo sobre la sociedad de la Información publicado por la **CEPAL**, señala **la región de América Latina y el Caribe está muy atrasada en el acceso a internet**, si se compara con los países desarrollados.

**Sólo el 27% de sus habitantes puede utilizar ese servicio** y las tarifas exceden **los 35 dólares mensuales**, en comparación al

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta un panorama general sobre el uso y aprovechamiento de Internet en los hogares y por los individuos, tomando como fuente **la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares**.

**Así tenemos que para el 2008, 22.3 millones de personas** en el país hicieron uso de los servicios que ofrece la internet, el monto representa poco menos de una cuarta parte de la población de seis años o más.

**La tasa de crecimiento de usuarios de Internet en el periodo 2001-2008 fue de 17.8 por ciento.**

**El 77 por ciento de los cibernautas mexicanos tiene menos de 35 años**, lo que significa que **los jóvenes son quienes más uso hacen de la tecnología, y también los primeros que las adoptan**. Por su parte, **la proporción de niños (6-11 años) que navegan en la red es de 7.3 por ciento.**

Entre la población con escolaridad de **nivel primaria**, la proporción de quienes usan Internet es de **uno de cada diez**; para los de **nivel secundaria, la proporción se duplica.**

Por otra parte, la encuesta muestra que quienes acceden a Internet lo hacen de forma recurrente, **91% utiliza la red mundial al menos un día por semana**. Añadiendo a los que acceden al menos un día de cada mes, la proporción **alcanza 98.4 por ciento.**

En contraste, los usuarios esporádicos -aquellos que indicaron un uso semestral o anual- representan el uno por ciento del total.

**En suma, se dice que en México alrededor de una cuarta parte tiene computadora y una décima parte cuenta con conexión a Internet, en promedio.**

Considerando, que

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 19 establece "el derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye la libertad para tener opiniones sin interferencia y para buscar, recibir e impartir información e ideas **mediante cualquier medio sin importar las fronteras**".*
- El establecimiento del derecho de acceso y uso de la red Internet, es congruente y complementario del derecho a la información previsto en tal Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 6 de nuestra Ley Fundamental.
- La categoría de derechos humanos se emplea dentro de un enfoque supranacional (declaraciones, pactos, convenios, tratados, protocolos y convenciones de derechos humanos).
- Los derechos fundamentales o constitucionales, en cambio, están referidos al derecho interno contenido en la Constitución.
- El acceso y uso de internet, como derecho humano no se contrapone al propósito de plasmarlo como derecho fundamental de toda persona en nuestro derecho interno.
- En efecto, coincidimos de que cada vez son más las personas que tienen acceso a este espacio, pero también muchas siguen excluidas, y de que al igual que el proceso de globalización con el cual está estrechamente ligado, la expansión del acceso a internet sucede en forma desequilibrada y suele exacerbar las desigualdades sociales y económicas.
- Es cierto que el acceso y uso de internet puede ayudar a generar sociedades más igualitarias, y servir para fortalecer los servicios de educación y salud, el desarrollo económico, la participación ciudadana, el acceso a la información, y la erradicación de la pobreza.

**Compañeras y compañeros Diputados:**

Nuestra Constitución Política la de 1917 que sigue vigente, en su momento histórico fue la más avanzada por haber consagrado derechos sociales fundamentales, como el de la propiedad en su carácter social, así como en materia laboral que se encuentran plasmados en sus artículos 27 y 123.

Seamos pioneros para que se consagre como un derecho fundamental, el acceso y uso de Internet, a fin de que realmente pueda convertirse –tal y como ya la han considerado en diversos países- en una herramienta de empoderamiento para todos los pueblos del mundo.

Por supuesto que el pueblo de México, no puede ni debe ser la excepción.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

**El derecho a la información y el acceso a Internet en igualdad de condiciones de toda persona,** será garantizado por el Estado.

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**B.** Para el ejercicio del derecho de acceso a Internet, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. El acceso a Internet, deberá ser asequible, gratuito y con base en el principio de la no discriminación previsto en el artículo 1°. de esta Constitución.
- II. El Estado garantizará en todo momento el ejercicio de este derecho en todos los tipos y modalidades de la educación que imparta el Estado.
- III. El acceso a fuentes de información relativa a la vida privada y los datos personales será regulado en los términos y con las excepciones que establezca la ley.
- IV. El Estado fomentará el uso eficiente y responsable de Internet, para que el acceso público sea a información y comunicación de calidad.

La ley establecerá los mecanismos para garantizar el ejercicio eficaz **de estos derechos**, así como las sanciones por el incumplimiento o violación a estos principios y a las disposiciones que se hayan expedido en la materia.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

### **SUSCRIBE**

**Salón de Sesiones a los catorce días del mes de octubre de 2010.**